

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 8 de mayo de 2023. Señor juez le informo que revisado el expediente en su integridad, no se evidenció la providencia por medio de la cual se aprobó la transacción con fecha del 30 de septiembre de **2030**, y la cual es objeto de solicitud de corrección, no solo por del demandante, sino de la Oficina de Registro de Armenia; sin embargo se procedió a consultar en los estados electrónicos publicados en la página de la Rama Judicial, y se verificó que la providencia a la que se hace alusión sí fue notificada (Se adjunta capturas de pantalla).

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		ATENCIÓN AL
		2016-1472
		2017-0787
		2017-0899
		2017-0839
		2018-0106
		2018-0874
		2018-0885
		2019-0444
		2019-0480
		2019-0533
		2019-0542
		2019-0653
		2019-0833
		2019-0615
		2019-0878
		2019-0947
		2019-0959
		2019-0362
		2019-0378
		2020-0003
		2020-0055
		2020-0064
		2020-0071
054	01/10/2020	

De igual manera, se constató que el proveído tenía un error en la fecha.



Auto:	384
Radicado:	050013111000520190053300
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA
Demandada:	LUPE MAGALY PLAZAS SILVA
Temas y subtemas:	TRANSACCIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre treinta de dos mil treinta

Mediante escrito que antecede, el mandatario de la parte demandante en el proceso de la referencia manifiesta que los aquí intervinientes, el 9 de marzo del año que avanza "FIRMARON EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA UN ACUERDO DE VOLUNTADES, MEDIANTE TRANSACCIÓN, LIQUIDANDO LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU RESPECTIVA ADJUDICACIÓN", lo cual, procedieron a enviar al despacho a través del correo electrónico para su aprobación de plano, se le dé trámite a dicho acto transaccional y, en consecuencia, se dé por terminado este proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, que la actuación fue firmada electrónicamente el 29 de septiembre de 2020, con código de verificación confirmado y surtió los efectos de notificación. Provea.

AUTO N° - RADICADO: 2019-00533

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° **SY**
Fijado el **01 OCT 2020** a las **10:20** A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto
de Familia de Medellín
Secretario

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3618f38564d8b96049e130a0b2c59e9c1ef7859865e02338b4b7bd52f394204
6

Documento generado en 29/09/2020 09:29:17 p.m.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Paulo Cesar Valencia Chalarca
Demandada	Lupe Magaly Plazas Silva
Radicado	05001 3110 005 2019 00533 00.
Interlocutorio	N° 320 de 2023.
Decisión	Se aclara fecha de providencia

Visto el informe secretarial, se procede mediante esta providencia, a corregir la fecha del auto a través del cual se aprobó la transacción que dio fin a este proceso, al quedar consignada de manera errónea, toda vez que se indicó de manera incorrecta el año dos mil treinta (2030).

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título 14, sección 4 del libro 2, del Código de Procedimiento Civil, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 310, inciso 3° *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella**"*, eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Al descender al caso en estudio se observa que, el auto interlocutorio No 384 a través del cual se aceptó la transacción celebrada por las partes en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por un error involuntario de digitación, si citó *"septiembre treinta de **dos mil treinta**"*. Por lo que para todos los efectos de este proceso deberá entenderse que la fecha correcta es **septiembre treinta de dos mil veinte**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- SE CORRIGE la fecha del auto interlocutorio No 384 a través del cual se aceptó la transacción celebrada por las partes en este trámite, y que para todos los efectos deberá entenderse que el correcto es **septiembre treinta de dos mil veinte (2020)** y que de manera errónea quedo consignado como dos mil treinta (2030).

SEGUNDO.- SE ORDENA que por secretaría del Despacho sean remitidas las comunicaciones respectivas y/o podrán ser solicitadas por el interesado en la sede judicial.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73fd2d4f6265a1c5bd265cb25bfd0541fc531676db1b7f7531cbfb5473b2fd**

Documento generado en 09/05/2023 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>